



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 368 -2017-SERVIR/GPGSC

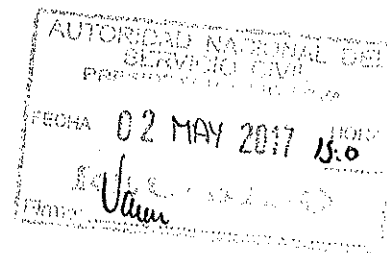
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 017-CPAS-GG-2017

Fecha : Lima, **02 MAYO 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de Caja de Protección y Asistencia Social consulta a SERVIR sobre un personal que fue contratado de manera temporal bajo el Decreto Legislativo N° 276 por el periodo 06 meses (julio a diciembre de 1991), y fue posteriormente designado en diversos cargos de confianza durante los años de 1992 a 2017, si culminada la designación puede regresar a ocupar una plaza orgánica o se da por terminada su vinculación con la entidad.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 De acuerdo al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (SAGRH, en adelante), sistema que comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas.
- 2.2 Ahora bien, la competencia de SERVIR para emitir opinión técnica en materia del servicio civil, prevista en el artículo 10° inciso h) del Decreto Legislativo N° 1023, está contextualizada en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, entre otras materias, y se circunscribe a las relaciones existentes entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRH.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el SAGRH, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

Sobre la contratación bajo el Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Para poder establecer si la Caja de Protección y Asistencia Social, en adelante CPAS, puede efectuar contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sea de carácter permanente y/o temporal, debemos determinar, si esta entidad pertenece a la administración pública, ya que dicho régimen de contratación solo es aplicable sólo a las entidades del estado, conforme a lo regulado en el artículo 2° del Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Supremo N° 005-90-PCM¹.
- 2.5 Al respecto, mediante Ley N° 10674 se establecieron medidas para la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores de diarios, revistas y billetes de lotería. Posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 300-68-HC que en su artículo 3° estableció lo siguiente: *"Créase como persona jurídica autónoma de Derecho Público Interno, la "Caja de Protección de Asistencia Social" – Ley 10674, para el cumplimiento de los fines señalados en los artículo 1°, 2°, 5°, 9°, 10°, 11°, 13° de la Ley N° 10674.*
- 2.6 Por su parte, el Estatuto de la CPAS – Ley N° 10674, establece en su artículo 1° que la CPAS es una persona jurídica, autónoma de Derecho Público Interno, que tiene la función de prestar asistencia y protección a los expendedores callejeros de diarios, revistas y loterías en la República, conforme a las disposiciones citadas.
- 2.7 De lo expuesto se aprecia que la CPAS es una persona Jurídica sin fines de Lucro, cuyo objeto es prestar asistencia y protección a los expendedores callejeros de diarios, su vinculación con el estado es mediante las subvenciones que percibe por parte del Ministerio de Economía Finanzas.
- 2.8 En esa misma línea, el artículo 60° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las subvenciones que se otorguen a personas jurídicas, no pertenecientes al Sector Público en los años fiscales correspondientes, deben estar consideradas en anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo contar con el financiamiento respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad correspondiente, bajo responsabilidad.
- En ese escenario, la CPAS en la Ley de Presupuesto del Año Fiscal del 2017, en el Anexo A: Subvenciones para persona jurídica del año 2017, página 2, esta consideradas en dicho anexo como persona jurídica.
- 2.9 Por lo tanto, el CPAS se constituye como una persona Jurídica de Derecho Público Interno sin fines de lucro no perteneciente al Sector Público, que percibe subvenciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹ Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa

Artículo 2.- La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las Empresas del Estado cualquiera sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo 276 y su reglamentación.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

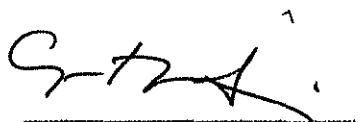
- 2.10 Por consiguiente, su contratación laboral no está sujeta a los regímenes laborales del sector público, entre ellos, el Decreto Legislativo N° 276, debido a la naturaleza de su creación establecida en la ley.

III. Conclusiones

- 3.1 Las Personas Jurídicas de Derecho Público Interno sin fines de lucro, entre ellas, a la CPAS, que no pertenecen al Sector Público están impedidas de contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, debido a que este régimen laboral es exclusivo para el Sector Público.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/sgc

Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos\2017

